

| | | |
|--|---|----------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|---|----------------------------|

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA
UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA
AUTÓCTONA 100% PARA LOS
PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE
GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE
RAZA BLANCA CELTIBÉRICA
SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013**

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|--|------------------------------------|

ÍNDICE

1. OBJETO

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE RAZA
AUTÓCTONA**

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
a. Producción primaria
b. Transformación
c. Comercialización

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

6. ETIQUETADO

7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN

8. SANCIONES

| | | |
|--|---|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|---|------------------------------------|

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 505/2013, para la obtención y uso del **Logotipo Raza Autóctona 100%**, las Organizaciones de Criadores deben crear un pliego de condiciones que han de ser cumplidas por los operadores integrantes de dicha Organización. Este pliego de condiciones será presentado a la Autoridad Competente para su aprobación.

1. Objeto

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie caprina de Raza Autóctona Blanca Celtibérica para el etiquetado con el logotipo "Raza autóctona", según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|--|------------------------------------|

2. Identificación de la Organización de Criadores de animales de Raza Autóctona:

- Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica (AGRACE)
- C.I.F.: G-022113205
- AGRACE está domiciliada en C/ Plaza Mayor, 8 – 02530 Nerpio (Albacete).
- Teléfono: 637405774-967438196.
- Fax: 967438801
- Web: www.agrace.es
- Email: info@agrace.es
- El responsable del pliego: Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica (AGRACE)
- Raza representada: Blanca Celtibérica

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|--|------------------------------------|

3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del pliego se extenderá a todos los operadores implicados en las fases de producción, transformación, distribución y venta de sus productos cárnicos, desde la producción hasta la venta del producto al consumidor.

- Producción primaria: Explotaciones de nacimiento, cría y producción de los animales de Raza Caprina Blanca Celtibérica.
- Transformación: Mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales donde se sacrifican y faenan los productos de animales pertenecientes a la Raza Caprina Blanca Celtibérica.
- Comercialización: Puntos de venta de los productos de caprino de Raza Blanca Celtibérica.

En la página web de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica (www.agrace.es), se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logotipo de Raza Autóctona 100% Blanca Celtibérica, que incluirá explotaciones, mataderos, salas de despiece y otros centros de transformación, y puntos de venta.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|--|------------------------------------|

4. Descripción de los productos.

El Logotipo Raza Autóctona 100% es propiedad del Ministerio de Agricultura y Pesca Alimentación y Medio Ambiente, que cede su uso a la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica.

Los únicos productos autorizados para el uso de la denominación Raza Autóctona 100 % Blanca Celtibérica, será la carne de ganado caprino de Raza Blanca Celtibérica, procedente de animales inscritos en el Libro Genealógico o cuyos progenitores estén inscritos en el Libro Genealógico de dicha Raza.

Los productos etiquetados con el Logotipo "Raza Autóctona 100%" Blanca Celtibérica cumplen los siguientes requisitos:

- Raza de procedencia del/los producto/s: Raza Caprina Blanca Celtibérica.
- Definición y características del/los producto/s.
 - o Carne de cabrito, procedente de animales de la Raza Caprina Blanca Celtibérica.
 - o Procedente de animales nacidos, criados y sacrificados en España.
 - o Animales sacrificados con una edad inferior a los 5 meses.
 - o El peso de las canales en frío será de 3 a 7 Kg.
- Zonas de procedencia del producto.
 - o Serán zonas de procedencia del producto aquellas en las que estén ubicadas las explotaciones de producción primaria de la Raza Caprina Blanca Celtibérica, referidas en el punto 3. Ámbito de Aplicación, de este pliego.

5. Sistema de trazabilidad.

| | | |
|--|--|---|
| | <p style="text-align: center;">PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA</p> | <p>Revisión Diciembre 2016</p> |
|--|--|---|

Conforme a la legislación vigente, es obligatoria la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal, en la cual el animal o el producto deben estar identificados en todo momento.

En el caso de la producción cárnica, tanto los animales al nacer como posteriormente las canales y su despiece irán identificadas en todas las fases de producción, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto. Para ello los cabritos se identificarán con una numeración determinada que irá grabadas en un crotal junto a las siglas de la ganadería inscrita en el registro de explotaciones del Libro Genealógico de la raza, y el Logotipo Raza Autóctona Blanca Celtibérica. Esta identificación será la utilizada en las Declaraciones de Partos que deberá aportar el ganadero para garantizar la pureza de los animales y certificar que sus progenitores están inscritos en el libro genealógico de la raza Caprina Blanca Celtibérica.

Todos los movimientos de entrada (nacimientos) y salida de los cabritos serán registrados en el libro de explotación, indicando al menos los siguientes datos:

- Fecha de los nacimientos de los animales conjuntamente con la identificación individual.
- Fecha del movimiento (entrada o salida de la explotación).
- Destino o procedencia de los animales.
- Número de animales.
- Copia del Documento Sanitario de Movimiento Pecuario de acompañamiento de los animales, para las salidas de animales con destino a establecimiento de sacrificio.
- Se tendrán identificados los padres (tanto machos como hembras) para cada cabrito según su número de identificación. Dichos padres encontrarán inscritos en el libro genealógico de la raza caprina "Blanca Celtibérica". En caso de no poder determinar que ambos padres estén inscritos en el libro genealógico, la carne de dicho cabrito quedará desclasificada del logotipo de raza autóctona Blanca Celtibérica.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|--|------------------------------------|

Asimismo, los animales llegarán al matadero acompañados de un documento de trazabilidad de la marca donde se reflejará el número de animales que ampara el documento, los números individuales de los animales, el código de explotación de procedencia y su conformidad respecto del cumplimiento de los requisitos especificados para el logotipo en las explotaciones ganaderas (incluido el factor edad)

Los cabritos que lleguen sin crotal al establecimiento de sacrificio serán desclasificados para el logotipo. Los cabritos en los que no sea posible determinar una edad máxima menor de 5 meses serán desclasificados para el logotipo.

A la llegada de los animales al matadero, un operario del mismo supervisa la documentación que acompaña al lote y la veracidad de los datos que constan en los documentos de traslado de los animales, anotando las incidencias que detecten anotando los animales desclasificados.

En el establecimiento de sacrificio, para cada lote de animales sacrificados se registrarán al menos los siguientes datos:

- Fecha de recepción.
- Explotación de origen.
- Documento sanitario de acompañamiento.
- Números de crotales de los animales
- Nº de animales que forman el lote.
- Fecha de sacrificio.
- Nº de lote de sacrificio.
- Destino de las canales.

Tras la correspondiente inspección sanitaria, las canales serán sometidas a clasificación. Aquellas que reúnan las características establecidas en este Reglamento serán calificadas como aptas y marcadas en el propio matadero.

Las canales que cumplan con el logotipo raza autóctona 100% Blanca Celtibérica estarán identificadas con una etiqueta del logotipo raza

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|--|------------------------------------|

autéctona (anexo 1). Las características de esta etiqueta se detallan en el capítulo 6 del presente Pliego de Condiciones.

Se podrán comercializar con el logotipo raza autóctona 100% Blanca Celtibérica las canales y medias canales debidamente identificadas que cumplan con las condiciones establecidas en la documentación aplicable y de referencia a este pliego.

Los establecimientos de sacrificio deberán presentar una declaración firmada en la que se relacionen las canales y medias canales etiquetadas el logotipo raza autóctona 100% Blanca Celtibérica

Las canales de cabrito certificado llegarán al punto de venta debidamente identificadas con una etiqueta que contendrá las menciones obligatorias y facultativas descritas en este Pliego, así como con el documento de acompañamiento comercial correspondiente (albarán).

Los establecimientos tendrán diferenciada la carne de cabrito de la marca con respecto al resto de carnes, tanto en la cámara frigorífica como en el mostrador, sin inducir confusión al consumidor.

Todos estos datos y registros que avalan la trazabilidad son proporcionados por los operadores e inspectores designados a la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica, donde se archivan, informática o documentalmente, garantizando de este modo el cumplimiento del Real Decreto 685/2013 del 16 de septiembre por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

| | | |
|--|---|------------------------------------|
| | <p style="text-align: center;">PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA</p> | <p>Revisión Diciembre 2016</p> |
|--|---|------------------------------------|

6. Etiquetado

El etiquetado de los productos procedentes de ganado caprino está regulado por el Real Decreto 1334/1999 por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, y por el Reglamento (UE) 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

El Logotipo de Raza Autóctona 100% Blanca Celtibérica acompañará al etiquetado en todas las fases de producción, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto. Para ello, los cabritos a los que posteriormente sus canales van a estar identificadas por este logotipo, se les aplicará un crotal en cualquiera de sus orejas antes de ser destetados, con una numeración determinada, con el fin de que una vez sacrificado, en su canal se refleje a modo de precinto, el logotipo de raza autóctona.

En cuanto a carne de despiece de la canal, todas las bandejas y soportes de envasado autorizado de esta carne, llevarán una etiqueta en la que se refleje el logotipo "100% Raza Autóctona Blanca Celtibérica". En cualquier fase del proceso productivo, el producto irá acompañado en su etiqueta con un Número de Referencia, que garantiza la relación entre él y el animal de procedencia.

7. Sistema de verificación por parte de la asociación

La Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca

| | | |
|--|---|--|
| | <p style="text-align: center;">PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA</p> | <p>Revisión Diciembre 2016</p> |
|--|---|--|

Celtibérica ha establecido un mecanismo de autocontrol, que asegura que todos los productos que disfrutan del Logotipo de Raza Autóctona 100% Blanca Celtibérica sean verdaderamente productos procedentes de esta raza.

Así, se hace necesario un sistema de control de los registros y etiquetado definidos en la normativa vigente, para cada una de las fases del proceso productivo establecidas en el apartado 2: **Ámbito de aplicación**. El proceso de control se centrará por tanto en la comprobación de los registros de identificación de los animales y sus productos en todas las fases, por parte del personal autorizado por la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica, que certificarán que son animales o productos de la Blanca Celtibérica.

De todos estos registros elaborados por los operadores deben figurar copias en la sede de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica, con domicilio en C/ Plaza Mayor 8, 02530, Nerpio (Albacete).

Se adjunta a continuación una tabla en la que figuran los puntos de control establecidos, la frecuencia e inspecciones pertinentes, y el/los responsables de dicha inspección.

| | | |
|--|---|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|---|------------------------------------|

| | ESTABLECIMIENTO | FRECUENCIA | INSPECCIÓN | RESPONSABLE |
|----------------------|-----------------|--------------------------------|---|--|
| EXPLOTACIONES | Parideras | 1 visita semestral. | <p>Comprobar que los sementales y las hembras están inscritos en el Libro Genealógico de la Raza.</p> <p>Los machos de las ganaderías integradas en la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica siempre están inscritos en el Libro Genealógico, tal y como marca su reglamentación.</p> <p>Comprobación de que se rellena adecuadamente las declaraciones de nacimientos, según el modelo establecido por la Asociación, y que las madres de los cabritos están inscritas en el Libro Genealógico.</p> <p>Comprobar que se identifican correctamente los animales nacidos mediante crotales.</p> | <p>Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|--|--|

| | | | | |
|--|-------------------|-----------------------|---|---|
| | Salida a matadero | 1 visita semestral | Comprobación de que se realiza correctamente el registro de animales que van a matadero, según el modelo establecido por la Asociación. | Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización |
| | Mataderos | 1 visita semestral | Comprobación de que los animales que entran a matadero están correctamente identificados y son los mismos que incluyó la explotación en el cuaderno de registro de salida a matadero. Comprobación de salida de canales identificadas. | Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización |

| | | |
|--|---|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|---|------------------------------------|

| | | | | |
|-------------------------|-------------------|-----------------------|---|---|
| TRANSFORMACIÓN | Salas de despiece | 1 visita semestral | <p>Comprobación de que las canales que entran están identificadas y son las mismas incluidas en los cuadernos de registro del matadero.</p> <p>Comprobación de salida de productos correctamente identificados.</p> | Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización |
| COMERCIALIZACIÓN | Puntos de venta | 1 visita semestral | <p>Comprobación de que los productos están correctamente identificados y registrados.</p> <p>Comprobación de que no se mezclan productos de la Raza Autóctona 100% Blanca Celtibérica con otros productos.</p> | Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización |

En cualquiera de los puntos de control anteriores se podrá comprobar que los animales implicados están inscritos en el Libro Genealógico de la Blanca Celtibérica.

Todos los operadores o establecimientos nombrados en el cuadro deben cumplir lo impuesto en el pliego, sometiéndose a las inspecciones o controles del personal autorizado por la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica.

| | | |
|--|---|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|---|------------------------------------|

8. Sanciones

Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **Raza Autóctona 100% Blanca Celtibérica** o baja en los registros de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% Blanca Celtibérica** por parte de personas no inscritas en los registros de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

| | | |
|--|---|------------------------------------|
| | <p style="text-align: center;">PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA</p> | <p>Revisión Diciembre 2016</p> |
|--|---|------------------------------------|

Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica en los referente a la producción, transformación y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido de del logotipo **Raza Autóctona 100% Blanca Celtibérica.**

Infracciones por Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de la carne en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|--|------------------------------------|

documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica en lo referente a la producción y transformación del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de transformación de los productos.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

Infracciones por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100%

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% Blanca Celtibérica** o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilizar el logotipo con productos que no hayan sido producidos o transformados de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar la transformación en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego,

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBÉRICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|--|------------------------------------|

en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo **Raza Autóctona 100% Blanca Celtibérica**.

Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.

| | | |
|--|--|--|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|--|--|

- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

4. La Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| | PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA | Revisión Diciembre 2016 |
|--|--|------------------------------------|

Las sanciones impuestas por la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Caprina Blanca Celtibérica son independientes de las que la Administración establezca para el infractor.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| | <p>PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA</p> | <p>Revisión Diciembre 2016</p> |
|--|--|------------------------------------|

ANEXO I

Logotipo Raza Autóctona 100% Blanca Celtibérica



BLANCA CELTIBÉRICA

| | | |
|--|---|--|
| | <p>PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA DE LA RAZA CAPRINA BLANCA CELTIBERICA</p> | <p>Revisión Diciembre 2016</p> |
|--|---|--|